PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES UNIDOS

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDTU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución del Proyecto de Inversión: CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE EL

PARAÍSO DEL DISTRITO DE TRES UNIDOS PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, con Código

Único de Inversiones N° 2508735

Ruc/código : 20531460317 Fecha de envío : 13/10/2023

Nombre o Razón social : OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C. Hora de envío : 15:46:41

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública Nº LP-SM-2-2023-MDTU/CS-1de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. Nº 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente: Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes. Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación formulada por el participante este colegiado indica, que luego del análisis realizado al dispositivo legal D.L. 1553, en el cual en su numeral 9.1 indica que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento; la retención indicada en la observación, la entidad en la etapa de perfeccionamiento del contrato evaluara la procedencia respectiva, por lo que será aplicable el dispositivo legal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aplicara en el perfeccionamiento de contrato, D.L 1553